



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 646 - 2012 - PCNM

Lima, 23 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Wilson Vitaliano Medina Medina**, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 814-2003-CNM de 20 de noviembre de 2003, don Wilson Vitaliano Medina Medina fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo juramentado en el cargo el 2 de diciembre de 2003, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Wilson Vitaliano Medina Medina en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el período de evaluación del magistrado del 2 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 23 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, no registra medidas firmes durante el período sujeto a evaluación.
- b) No se han presentado cuestionamientos a su desempeño por el mecanismo de participación ciudadana, apreciándose una publicación periodística en internet que formula cuestionamientos por su actuación en hechos ocurridos en la ciudad de Cajamarca, habiendo explicado adecuadamente los mismos, al haber conocido en base a la competencia supraprovincial delegada a su persona, elementos que apreciados en conjunto devienen en una evaluación favorable.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del gremio de Abogados, se registran resultados favorables en las consultas del Colegio de Abogados de Lambayeque de los años 2004, 2006, 2011 y 2012. De igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se

N° 646 - 2012 - PCNM

advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones, habiendo formulado precisiones sobre su patrimonio durante el acto de su entrevista personal en forma coherente con la información que obra en su carpeta de evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Wilson Vitaliano Medina Medina, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones, ha obtenido una calificación promedio de 1.64 sobre 2 puntos, que constituye una nota aceptable, que ha sido debidamente contrastada en el acto de su entrevista personal, denotando dominio de las materias sujetas a su conocimiento, lo que se valora favorablemente.
- b) Por su parte, en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y buena organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que ha venido ejerciendo como Juez de Ejecución, desde diciembre de 2003 a marzo 2009 y a la fecha ejerce como Juez de Investigación Preparatoria, de manera que por la forma en que se maneja la información estadística no se cuenta con datos precisos al respecto; no obstante, de los indicadores globales que aparecen en los registros remitidos por el Poder Judicial se advierte un 92% de producción, lo que resulta congruente con la evaluación del ítem b) precedente, de lo que se puede colegir que el magistrado evaluado viene desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada.
- d) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se advierte que en el período sujeto a evaluación ha desarrollado en forma constante cursos de especialización y diplomados mayoritariamente en la Academia de la Magistratura, con notas aprobatorias, en materias propias de su especialidad que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio jurisdiccional, denotando interés en mantenerse actualizado, lo que resulta congruente con su desempeño como docente hasta el año 2010, dentro de los parámetros que establece la ley, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 646 - 2012 - PCNM

desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Wilson Vitaliano Medina Medina, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 23 de octubre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Wilson Vitaliano Medina Medina**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA

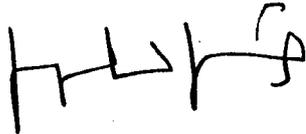


PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

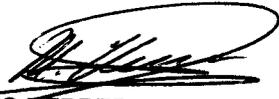
N° 646 - 2012 - PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA